

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 33,
del 22 de julio de 2005, tomo CXII.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Tijuana. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este reglamento, estará a cargo de:

I.- El Presidente Municipal de Tijuana;

II.- Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública municipal, así como Órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales del ayuntamiento de Tijuana, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III.- La familia de la persona adulta mayor; y

IV.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I.- Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el municipio de Tijuana; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: Aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semidependiente: Aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: Aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo.- Aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales y que carezcan de protección de alguna de las Instituciones o Programas de Seguridad Social, requieren de asistencia y protección del Gobierno municipal de Tijuana y de la Sociedad Organizada.

II.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.

III.- Delegaciones.- Órganos desconcentrados siendo la base de la división territorial y de la organización administrativa municipal;

IV.- Consejo.- El Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V.- Reglamento.- El Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el municipio de Tijuana;

VI.- Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal de Tijuana y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; y

VII.- Instituciones.- Organismos que desempeñan una función de interés público.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de este reglamento:

I.- Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

II.- Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de este reglamento, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y

V.- Atención diferenciada: Es aquella que obliga a los órganos locales de Gobierno municipal de Tijuana a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa este reglamento reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I.- A la vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno municipal de Tijuana y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III.- A una vida libre de violencia;

IV.- A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V.- A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- A recibir protección por parte de su familia, órganos del Gobierno municipal y sociedad;

VII.- A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de este ordenamiento, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII.- A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

I.- A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II.- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

III.- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de infracción;

IV.- A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno municipal en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tijuana, de los órganos de justicia municipal, de los organismos protectores de los Derechos Humanos.

V.- A contar con asesoría jurídica gratuita, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C). De la salud y alimentación:

I.- A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II.- A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III.- A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I.- De asociarse y reunirse;

II.- A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; III.- A recibir educación conforme lo señala el ARTÍCULO 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. E) Del trabajo:

I.- A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

F) De la Asistencia Social:

I.- A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

ARTÍCULO 7.- El hogar es el lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

ARTÍCULO 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en el presente ordenamiento, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; y
- IV.- Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal en relación a las personas adultas mayores:

- I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II.- Concertar con la Federación y el Estado, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- III.- Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;
- IV.- Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- V.- Fomentar e impulsar la atención integral;
- VI.- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

VII.- Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII.- Instrumentar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX.- Presidir el Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

X.- Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este reglamento; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Desarrollo Social, deberá coordinar e instrumentara las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, deberá tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, coordinara las acciones pertinentes para la cobertura en materia alimentaría para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados.

Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores deberá:

I.- Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;

II.- Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y

III.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores;

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social también:

I.- Promover la coordinación con las instituciones estatales, federales y locales de salud y educación, para instrumentar programas de sensibilización y capacitación con el objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica;

II.- Promover la coordinación con el Estado, Federación y con las instituciones educativas, para la instrumentación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores;

III.- Instrumentar, en coordinación con las Delegaciones Municipales programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien;

IV.- Diseñar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores;

V.- Promover actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores. Para garantizar, este derecho, difundirá a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a favor de las personas adultas mayores;

VI.- Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental; y

VII.- En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección Municipal De Salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I.- Promover que las clínicas y hospitales del municipio de Tijuana cuenten con unidades especializadas en atención a adultos mayores y a poyar el acceso a la atención médica a los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo;

II.- En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, implementará programas con el objeto de proporcionar a los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;

III.- Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;

IV.- Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

- a) Primeros auxilios;
- b) Terapias de rehabilitación;
- c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
- d) Movilización;
- e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados; y

V.- Instrumentar programas y concertar convenios con las instituciones de salud de la Federación, Estado e iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

CAPITULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura:

I.- Estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

II.- Promover ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Municipio, se propicie el acceso y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

III.- Diseñar programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

IV.- Fomentar la participación de las personas adultas mayores, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en la comunidad; en todo caso promoviendo que sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides de los actos que se celebren.

CAPITULO V

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio, en materia de personas adultas mayores:

I.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria; II.- Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

IV.- En coordinación con la Dirección de Justicia Municipal, promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado.

V.- Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, dándole seguimiento en coordinación con la Unidad de violencia domestica de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal cuando proceda, y haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes para que se ejerciten las acciones legales correspondientes;

VI.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión; y

VII.- Las demás que le confieran el presidente municipal y otros ordenamientos jurídicos.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DEL CONSEJO PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 17.- Se crea el Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de planeación, concertación, coordinación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 18.- El Consejo estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- IV.- El Secretario de Gobierno Municipal; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI.- El Director Municipal de Salud;
- VII.- El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio; y
- VIII.- Seis representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, que sean invitados y acreditado su participación.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a la VII de este artículo nombrarán un suplente.

El Presidente Municipal o la persona que este designe contará con voto de calidad, en caso de empate en la votación.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;

II.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;

III.- Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución y elaborar el manual operativo correspondiente; y

IV.- Las demás funciones señaladas por el Presidente Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 20.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social. La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el propio Consejo.

ARTÍCULO 21.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I.- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y

V.- Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 22.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I.- Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

III.- Formular la orden del día para las sesiones del Consejo;

IV.- Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo; V.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

- VI.- Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia.
- VII.- Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VIII.- Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;
- IX.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- X.- Llevar el control de la agenda;
- XI.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- XII.- Leer el acta de la sesión anterior; y
- XIII.- Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

TITULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE APOYO Y PROMOCION

CAPITULO I DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 23.- La Administración Pública Municipal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público, estableciendo, entre otros, asientos preferentes para los adultos mayores.

ARTÍCULO 24.- Las personas adultas mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Vialidad y Transporte promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO II DE LA PROTECCION A LA ECONOMIA

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean

beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

Asimismo se contratarán en la nómina municipal de Trabajadores de Confianza de la Administración Pública Municipal, con excepción de los Cuerpos de Seguridad Pública y cuando así sea solicitado por los adultos mayores interesados, un porcentaje mínimo de un dos por ciento de estas personas, mismas que laboraran en dependencias acordes a las funciones y aptitudes que por su edad puedan realizar.

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Municipal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 28.- La Administración Pública del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos y exenciones en el pago de los impuestos, derechos y los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Presidente Municipal, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de las exenciones de pago, de los descuentos y los requisitos a cubrir para ser sujeto de los beneficios.

CAPITULO III DE LA ATENCION PREFERENCIAL

ARTÍCULO 29.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial mediante ventanillas especiales que agilicen los trámites y procedimientos administrativos a realizar, conforme al manual operativo que se elaborara para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y demás empresas mercantiles y de servicios.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 31.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

ARTÍCULO 32.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I.- Proporcionar atención integral;
- II.- Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III.- Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés; IV.- Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V.- Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI.- Llevar un expediente personal minucioso;
- VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;
- VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares; y
- IX.- Rendir un Informe mensual de los servicios proporcionados a las personas adultas mayores, a la Secretaria de Desarrollo Social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

ARTÍCULO 33.- En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que este reglamento les consagra.

ARTÍCULO 34.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

CAPITULO II DE LA PENSION ALIMENTARIA

ARTÍCULO 35.- Se establece el derecho de los adultos mayores de setenta años a contar con una pensión alimentaria no menor a 500 pesos moneda nacional mensuales.

ARTÍCULO 36.- Son requisitos para ser Pensionado o beneficiario los siguientes:

I. Tener setenta años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la Pensión alimentaria.

II. Radicar permanentemente en el municipio de Tijuana, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Pensión, lo que deberá acreditar a través de cualquiera de los medios reconocidos por la Ley.

III. Acreditar mediante identificación o documento oficial, la edad mencionada en la fracción primera de este artículo, excepto en aquellos casos en que la avanzada edad y condición socioeconómica justifique plenamente la carencia de dicha documentación por parte del Adulto Mayor, en cuyo caso lo manifestará bajo protesta.

IV. Que carezca de apoyo económico o familiar y que no cuente con pensión de alguna Institución o Programa de seguridad social.

ARTÍCULO 37.- El Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, será la institución encargada de crear y organizar el padrón de adultos mayores beneficiados a que se refiere el artículo anterior, para lo cual elaborará el manual operativo.

ARTÍCULO 38.- Toda contravención a lo establecido en el presente reglamento, será hecha del conocimiento del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a efecto de que actúe en consecuencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que se destinen para la pensión alimentaría a que se refiere este reglamento se establecerán en el presupuesto de egresos a partir del ejercicio fiscal siguiente a la aprobación del presente, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del gobierno municipal.

REFORMAS

ARTÍCULO 18.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, índice, tomo CXXIV.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021